

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 127**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2026**

**Extracto:**

**P.E.P. MENSAJE Nº 08/26 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY CREANDO EL RÉGIMEN PROVINCIAL DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL ABORDAJE DE PACIENTES EN CONTEXTO DE DERIVACIÓN.**

Entró en la Sesión de: **27 de Marzo 2026**

---

---

Girado a la Comisión Nº: **5 y 2**

---

---

Orden del día Nº:

---

---



2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

25 MAR. 2026

MESA DE ENTRADAS  
N° 127 Hs. M.P. FIRMA

Provincia de Tierra del Fuego A. P. L. A. S.  
Poder Legislativo  
Presidencia

REGISTRO: 208	25 MAR. 2026	M:24
FIRMA		folios

Ayelen Alejandra Koj, D  
Mesa de Entrada  
Secretaria Legislativa  
Poder Legislativo

MENSAJE N° 08

USHUAIA, 25 MAR. 2026

COMISION FUENTES  
Jefe de Sala, Trámite Documental  
Responsable Despacho Presidencia  
Unidad Ejecutiva

SEÑORA PRESIDENTE:

Me dirijo a Usted, en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y por su intermedio a la Cámara Legislativa, a fin de poner a consideración el proyecto de ley que se adjunta, mediante el cual se propone instituir el Régimen Provincial de Atención Integral para Pacientes en Contexto de Derivación.

La singular configuración geográfica y demográfica de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, caracterizada por su condición insular y su distancia respecto de los principales centros de atención médica de alta complejidad del país, plantea desafíos estructurales para la organización del sistema sanitario provincial. Si bien la Provincia cuenta con instituciones hospitalarias y profesionales altamente capacitados, determinadas patologías, tratamientos especializados y prácticas médicas de alta complejidad requieren necesariamente la derivación de pacientes hacia centros asistenciales ubicados en otras jurisdicciones, particularmente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Área Metropolitana de Buenos Aires, aunque no exclusivamente.

En este contexto, el proceso de derivación médica constituye una herramienta fundamental para garantizar el derecho a la salud de la población fueguina. No obstante, dicho proceso no se limita al traslado del paciente hacia un centro asistencial especializado, sino que involucra una serie de prestaciones directas e indirectas indispensables para asegurar la continuidad y eficacia del tratamiento indicado.

Entre estas prestaciones se encuentran la provisión de medicamentos, la realización de estudios complementarios, el acceso a honorarios profesionales especializados, el traslado hacia los distintos centros asistenciales, la cobertura de alojamiento y racionamiento para el paciente y su acompañante, así como la provisión de insumos médicos, ortopédicos y demás servicios complementarios necesarios para garantizar la continuidad del tratamiento.

En muchos casos, además, las personas derivadas pertenecen a sectores de la población que carecen de cobertura médica formal y atraviesan situaciones de significativa vulnerabilidad social. Esta circunstancia exige una respuesta estatal integral que contemple no solo la dimensión estrictamente sanitaria del tratamiento, sino también las condiciones sociales, económicas y logísticas que inciden directamente en la posibilidad de sostener adecuadamente el proceso terapéutico. Ello implica un desafío en el diseño e



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

08

implementación de estrategias de abordaje tanto institucionales como normativas que se adecúen a las necesidades reales que se presentan en el transcurso de una derivación y su consecuente tratamiento.

La Provincia cuenta actualmente con instrumentos normativos destinados a atender situaciones de estas características. En particular, la Ley Provincial N° 956 creó el Fondo para la Atención de Personas sin Cobertura Social, con el objeto de garantizar el acceso a prestaciones sanitarias cuando la atención requerida supere la capacidad instalada del sistema sanitario provincial.

Asimismo, frente a la particularidad de las demandas emergentes de las derivaciones médicas, se dispuso la creación del Fondo Permanente "Atención a Pacientes Derivados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", destinado a solventar los gastos asociados a la asistencia integral de pacientes derivados por el Ministerio de Salud, cuya operatoria se vincula en esencia con los mecanismos previstos en la Ley Provincial N° 956 y su normativa reglamentaria, aunque sin encontrarse contemplados en dicha norma.

Este fondo ha permitido brindar una respuesta efectiva e integral a numerosas situaciones sanitarias urgentes que exceden el marco de aplicación de la Ley Provincial N° 956, financiando prestaciones tales como medicamentos, estudios médicos, traslados, honorarios profesionales y otros servicios complementarios indispensables para garantizar la continuidad de los tratamientos médicos y consecuentemente, el bienestar de las personas asistidas.

En este esquema institucional, la Secretaría de Representación Oficial del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se ha consolidado como el único organismo estratégico, con capacidad técnica profesional para la articulación de políticas públicas provinciales en materia sanitaria y social fuera del territorio provincial. Además de intervenir en la asistencia y acompañamiento de pacientes derivados, dicha Secretaría desarrolla funciones relevantes vinculadas a la implementación de diversas políticas públicas provinciales, cumpliendo un rol esencial y particular que, lejos de establecerse como una extensión de los mecanismos propuestos por la Ley Provincial N° 956, se erige de manera autónoma respondiendo a las urgencias y demandas de los pacientes y personas que se encuentran transitoriamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con recursos propios y de manera integral.

Cabe destacar las acciones de coordinación vinculadas al Régimen Único de Pensiones Especiales (R.U.P.E.), la participación en la implementación del Programa de Protección Integral para Pacientes Oncológicos Infanto-Juveniles (Ley Provincial N° 1438), la intervención institucional en el Órgano de Revisión de Salud Mental y es autoridad de aplicación del Programa de Respuesta Social Inmediata, conforme a la normativa vigente. Estas responsabilidades han permitido consolidar en dicho organismo una estructura técnica



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

08

especializada en el acompañamiento integral y gestión para personas que atraviesan situaciones de alta vulnerabilidad sanitaria y social fuera del territorio provincial.

En este contexto, la Secretaría de Representación Oficial del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desempeña un rol central en la articulación entre las autoridades sanitarias provinciales, los establecimientos de salud de otras jurisdicciones y los distintos organismos estatales involucrados en la asistencia de pacientes derivados, lo que justifica su intervención operativa en el régimen que se propone instituir mediante el presente proyecto de ley.

No obstante, la experiencia administrativa acumulada en la gestión de estos casos ha puesto de manifiesto ciertas limitaciones del marco normativo vigente. La atención de pacientes en contexto de derivación presenta características particulares que imposibilitan su adecuación a los procedimientos administrativos ordinarios de contratación y ejecución del gasto público.

En efecto, las necesidades que surgen durante el proceso de derivación médica se caracterizan por su imprevisibilidad, urgencia y variabilidad, dado que dependen en gran medida de la evolución clínica del paciente, de los requerimientos médicos específicos de cada tratamiento y de las condiciones particulares en las que se desarrolla la atención sanitaria en una jurisdicción distinta a la provincial. En muchos casos, dichas demandas requieren ser abordadas de manera inmediata.

Esta situación genera obstáculos en la gestión administrativa, ya que los procedimientos habituales de compras y contrataciones requieren la determinación previa de especificaciones técnicas, cantidades y montos estimados, condiciones que no pueden establecerse con precisión ni antelación en el contexto de una derivación sanitaria.

En consecuencia, se advierte la necesidad de dotar al Estado provincial de un marco normativo específico que reconozca las particularidades de la atención brindada a un derivado, permitiendo establecer procedimientos administrativos adecuados a su naturaleza y garantizando al mismo tiempo los principios de transparencia, control y rendición de cuentas que rigen la administración financiera del Estado.

El proyecto de ley que se acompaña tiene precisamente por objeto instituir un régimen legal que sistematice los instrumentos existentes, fortalezca la capacidad operativa del Estado provincial y otorgue mayor seguridad jurídica a los funcionarios y agentes responsables de la gestión administrativa de estos casos.

En particular, la iniciativa propone establecer un régimen que articule los mecanismos actualmente vigentes, reconozca el rol operativo de la Secretaría de Representación Oficial del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la atención de pacientes derivados y habilite la implementación de procedimientos administrativos especiales



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*


08

para la adquisición de bienes y servicios sanitarios cuando las circunstancias de urgencia, imprevisibilidad o continuidad del tratamiento así lo requieran.

De este modo, se busca garantizar que ningún paciente vea interrumpido su tratamiento por razones administrativas o por la ausencia de herramientas normativas adecuadas para atender situaciones sanitarias urgentes, fortaleciendo al mismo tiempo la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.


Por todo lo expuesto, se solicita a ese Cuerpo Legislativo tenga a bien otorgar tratamiento al proyecto de ley que se acompaña.

Sin otro particular, saludo a Usted con mi más distinguida consideración.

  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dña. Mónica Susana URQUIZA  
S/D.-

SE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA

  
Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo

25 MAR 2026



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

08

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- Créase el Régimen Provincial de Atención Integral para el abordaje de Pacientes en Contexto de Derivación, destinado a garantizar el acceso efectivo y oportuno a prestaciones sanitarias, insumos médicos y servicios complementarios necesarios para la atención de personas derivadas fuera del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 2°.- El régimen creado por la presente ley tiene como finalidad asegurar la continuidad de la atención médica y la cobertura integral de las necesidades sanitarias y sociales en el contexto de derivación, en especial cuando:

- a) la capacidad instalada del sistema sanitario provincial resulte insuficiente para atender la patología diagnosticada;
- b) se requiera acceso a prestaciones de alta complejidad inexistentes en el ámbito provincial;
- c) existan razones debidamente fundadas de urgencia o continuidad terapéutica que exijan atención inmediata.

ARTÍCULO 3°.- Serán beneficiarios del presente régimen:

- a) personas derivadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- b) personas derivadas por el Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
- c) personas derivadas en el marco de programas sociales o sanitarios;
- d) personas sin cobertura de salud financiada por terceros pagadores cuya atención exceda la capacidad instalada provincial, y/o quienes encontrándose circunstancialmente en extraña jurisdicción, atraviesan situaciones de vulnerabilidad en lo que respecta a su salud o lo social que conlleva un riesgo hacia la integridad de las personas.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

08

Artículo 4°.- Créase el “Fondo para el Régimen de Atención Integral” para el abordaje de Pacientes en Contexto de Derivación, el cual podrá ser utilizado para solventar, entre otros, los siguientes conceptos:

- a) medicamentos e insumos médicos;
- b) estudios diagnósticos y prácticas médicas;
- c) honorarios profesionales;
- d) traslados sanitarios o asistenciales;
- e) adquisición de material ortopédico y/o protésico;
- f) cualquier otro gasto sanitario y/o asistencial necesario para garantizar la continuidad del tratamiento.

ARTÍCULO 5°.- Exceptúase a las adquisiciones que se efectúen en el marco de la presente ley, del régimen de contrataciones establecido en la Ley Provincial N° 1015, o la que en un futuro la reemplace, y sus modificatorias, y/o de los procedimientos que determine la reglamentación. A los efectos de procurar la celeridad y eficacia en la obtención de los conceptos enunciados en el artículo anterior, la autoridad de aplicación dictará un procedimiento acorde con la finalidad del presente régimen.

ARTÍCULO 6°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio Jefatura de Gabinete a través de la Secretaría de Representación Oficial de Gobierno en CABA, o aquella que en el futuro la reemplace, la cual se encontrará facultada para la elaboración de los procedimientos que sean necesarios, así como también la interpretación y aplicación de las disposiciones de este Régimen.

ARTÍCULO 7°.- La autoridad de aplicación deberá coordinar acciones con:

- El Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
- El Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur,
- Organismos públicos o privados de salud de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- Instituciones sanitarias de otras jurisdicciones.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

08

- Obras Sociales Provinciales, Nacionales y Prepagas,
- Organismos nacionales.

ARTÍCULO 8°.- La ejecución de los gastos realizados en el marco de la presente ley estará sujeta a los mecanismos de control y rendición establecidos por la normativa provincial vigente, sin perjuicio de los procedimientos especiales que establezca la reglamentación para garantizar la celeridad en la atención de los casos.

Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 10.- Hasta tanto se constituya y adquiera plena operatividad el Fondo previsto en el artículo 4°, el presente régimen se ejecutará mediante los procedimientos presupuestarios, contables, y financieros previstos en el Fondo Permanente "ATENCIÓN A PACIENTES DERIVADOS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES", creado mediante la Resolución M.F.P N° 83/2020 y sus posteriores modificaciones.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

  
Lic. Maria Emilia Lucia ROSSI  
Ministra de Bienestar Ciudadano  
y Justicia

  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur